

REPARTO DE TUTELA VALENTINA FLOREZ SOTO vs CNSC y CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá

<repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/05/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tuluá <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: valentinafloresoto@gmail.com <valentinafloresoto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

ACTA 8304 TUTELA J01LABORAL.pdf;

Cordial saludo,

Comendidamente nos permitimos adjuntar el expediente del asunto para su respectivo trámite. -

P:D: *Copia al correo del Usuario o Despacho Remitente del Expediente para su debida información.*

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD BEJARANO RAMÍREZ

Asistente Administrativo

Oficina de Servicios DESAJ-TULUA

Administración Judicial Seccional Cali

JUDITH HENAO MUÑOZ

Asistente Administrativo

Oficina de Servicios DESAJ-TULUA

Administración Judicial Seccional Cali

9D4503DAE3F4CB9C

DBB4
8F8

De: Valentina Florez Soto <valentinafloresoto@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 13:57

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tuluá <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá <repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REPARTO DE TUTELA VALENTINA FLOREZ SOTO vs CNSC y CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE

Cordial saludo.

Remito para los fines pertinentes, toda vez que la oficina de reparto de Tuluá por error envió el correo al Juzgado 01 Laboral de Apartadó, Antioquia.

Atentamente,

Valentina Flórez Soto

----- Forwarded message -----

De: **Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá**

<repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 9 may 2023 a la(s) 13:42

Subject: REPARTO DE TUTELA VALENTINA FLOREZ SOTO vs CNSC y CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE

To: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Apartadó <j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valentinafloresoto@gmail.com <valentinafloresoto@gmail.com>

Cordial saludo,

Comendidamente nos permitimos adjuntar el expediente del asunto para su respectivo trámite. -

P:D: *Copia al correo del Usuario o Despacho Remitente del Expediente para su debida información.*

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD BEJARANO RAMÍREZ

Asistente Administrativo

Oficina de Servicios DESAJ-TULUA

Administración Judicial Seccional Cali

JUDITH HENAO MUÑOZ

Asistente Administrativo

Oficina de Servicios DESAJ-TULUA

Administración Judicial Seccional Cali

9D4503DAE3F4CB9C

DBB4
8F8

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 13:29

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá <repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
valentinafloresoto@gmail.com <valentinafloresoto@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1416756

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1416756

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: TULUA

Accionante: VALENTINA VALENTINA FLOREZ SOTO Identificado con documento: 1116271635

Correo Electrónico Accionante : valentinafloresoto@gmail.com

Teléfono del accionante : 3165316355

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. VALENTINA FLÓREZ SOTO

Entidades accionadas. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **VALENTINA FLÓREZ SOTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.271.635 de Tuluá (Valle del Cauca), en calidad de elegible del Proceso de Selección de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1451 de 2020, creado por el No. CNSC202010000002706 del 3 de septiembre de 2020, actualmente inscrita en lista de elegibles contenida en Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, instauo acción de tutela en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, los cuales se están viendo quebrantados por dichas entidades con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1°. Mediante Acuerdo No. CNSC202010000002706 del 3 de septiembre de 2020, la CNSC convocó a concurso de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Proceso de Selección 1451 de 2020.

2°. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las dos (2) vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 144403, empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, grado 13 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicadas en los municipios de La Unión y Buenaventura.

3°. Una vez aprobé las etapas de la convocatoria, inscripción, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas, valoración de antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE) la Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022, donde en su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144403, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1451 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093225721	LUIS MIGUEL	BEDOYA MONSALVE	75.74
2	CC	1112627697	RICARDO ANDRÉS	HERNÁNDEZ GÓMEZ	74.14
3	CC	1112625442	DIANA ALEXANDRA	JIMÉNEZ MARÍN	73.34
4	CC	1116271635	VALENTINA	FLOREZ SOTO	71.89
5	CC	1115191311	HOLMES LEANDRO	MORENO RAMIREZ	71.52
6	CC	1010189561	JUANA	PAREJA HENAO	70.98
7	CC	1112621751	EDWAR ALEXANDER	RENTERIA GALLO	70.89
8	CC	1065661518	JESUS DAVID	BARRANCO LOPERENA	68.80
9	CC	1118259365	JUAN CAMILO	AGUIRRE CORREA	68.25
10	CC	1030528638	JONATHAN STIVEN	VALENCIA GARCIA	66.30
11	CC	16554027	JUAN MANUEL	LOPEZ MAYOR	65.73
12	CC	1116263608	YERSON MIGUEL	CORDOBA MINA	62.85
13	CC	1107097353	YENNIFER	QUINTERO PEREA	59.37
14	CC	16550245	SANTIAGO	CAMPO GARCIA	59.09
15	CC	1116255647	MARIA DEL MAR	ARIAS ASPRILLA	58.56
16	CC	1112630713	LUIS SANTIAGO	BERMUDEZ MURILLO	55.63

4°. El día 9 de febrero de 2023 presenté derecho de petición ante la CVC, con el número de radicado 153682023, a través del cual solicité información relacionada con el estado de nombramiento de las personas que ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022, consulté sobre existencia de vacantes definitivas del mismo empleo generadas con posterioridad a la convocatoria 1451 de 2020 y, en caso de existir vacantes definitivas, solicité tramitar mi nombramiento.

5°. El día 4 de marzo de 2023 radiqué acción de tutela contra la CVC con el fin de solicitar el amparo de mi derecho fundamental de petición, toda vez que para la fecha la CVC no había dado respuesta a mi derecho de petición con número de radicado 153682023, tutela que fue admitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá bajo el número de radicado 76-840-40-006-2023-00061.

6°. El día 7 de marzo de 2023 la CVC envía respuesta donde en resumen informa lo siguiente:

- El señor LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, por medio de Resolución 0100 No. 320-0691 del 29 de agosto de 2022 fue nombrado en la Dirección Ambiental BRUT ubicada en el municipio de La Unión. Dicho nombramiento fue aceptado por el elegible, solicitando prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo, la cual es aceptada por la CVC.
- El señor RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles, por medio de Resolución 0100 No. 320-0690 del 29 de agosto de 2022 fue nombrado en la Dirección Ambiental Pacífico Oeste ubicada en Buenaventura. Dicho nombramiento fue aceptado por el elegible, solicitando prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo, la cual es aceptada por la CVC.
- Una vez transcurrido el término de las prórrogas concedidas ninguno de los dos elegibles toman posesión de sus cargos. Por lo anterior, la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA expide las Resoluciones 0100 No. 0320-0038 y No. 0320- 0042 del 20 de enero de 2023, por las cuales se derogan los nombramientos de LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE y RICARDO ÁNDRES HERNÁNDEZ GÓMEZ, respectivamente.

- Posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA informa que está pendiente la autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para hacer uso de la lista de elegibles y proceder con el nombramiento de DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARÍN y VALENTINA FLÓREZ SOTO, personas ubicadas en la tercera y cuarta posición en la lista de elegibles.
- Por último, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA informa que actualmente existen un total de **(8) vacantes definitivas** del cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, código 3124, Grado 13, de las cuales tres (3) hacen parte de la convocatoria 1451 de 2020 con las OPEC 144402 (1 vacante) y 144403 (2 vacantes), y cinco corresponden a **vacantes generadas con posterioridad** a la citada convocatoria, las cuales se relacionan a continuación:

CARGO	GRADO	DEPENDENCIA	GRUPO O PROCESO	TIPO DE VACANCIA	TIPO VACANTE	TIPO DE NOMBRAMIENTO ACTUAL
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Centro Sur	GESTION EN EL TERRITORIO	Definitiva	Generada con posterioridad a la Convocatoria 1451 de 2020 Mismo Empleo OPEC 144403	Provisional

Página 4 de 4

TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Pacifico Oeste	GESTION EN EL TERRITORIO	Definitiva	Generada con posterioridad a la Convocatoria 1451 de 2020 Mismo Empleo OPEC 144403	
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Pacifico Oeste	GESTION EN EL TERRITORIO	Definitiva	Incluida en la Convocatoria 1451 de 2020 OPEC 144403	Provisional
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR BRUT	GESTION EN EL TERRITORIO	Definitiva	Incluida en la Convocatoria 1451 de 2020 OPEC 144403	
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Suroriental	GESTION EN EL TERRITORIO	Definitiva	Generada con posterioridad a la Convocatoria 1451 de 2020 Mismo Empleo OPEC 144403	Encargo
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR BRUT	ATENCIÓN DEL CIUDADANO	Definitiva	Generada con posterioridad a la Convocatoria 1451 de 2020 Mismo Empleo OPEC 144402	
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Suroccidente	ATENCIÓN AL CIUDADANO	Definitiva	Generada con posterioridad a la Convocatoria 1451 de 2020 Mismo Empleo OPEC 144402	Provisional
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	DAR Pacifico Este	ATENCIÓN AL CIUDADANO	Definitiva	Incluida en la Convocatoria 1451 de 2020 OPEC 144402	

7°. El día 10 de marzo de 2023 presenté petición ante la CNSC registrada con el número de radicado 2023RE055070 y código de verificación 6481813. En esta petición solicité celeridad en la autorización del uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022 de manera que la CVC pudiese tramitar el nombramiento de los elegibles ubicados en la tercera y cuarta posición.

8°. El día 3 de abril de 2023 radiqué acción de tutela contra la CNSC con el fin de solicitar el amparo de mi derecho fundamental de petición, toda vez que para la fecha la CNSC no había dado respuesta a mi derecho de petición con número de radicado 2023RE055070, tutela que fue admitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá bajo el número de radicado 76-834-31-05-001-2023-00107-00.

9°. En respuesta del 11 de abril del 2023, la CNSC informa que aprobó las autorizaciones del uso de la lista el día 21 y 23 de marzo de 2023 con quienes continúan en estricto orden de mérito en las posiciones 3 y 4, es decir, las señoras DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARIN y VALENTINA FLOREZ SOTO, respectivamente.

10°. El día 12 de abril de 2023 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA me notifica a través de correo electrónico la Resolución 0100 No. 0320-0269 del 11 de abril de 2023, por medio de la cual se efectúa mi nombramiento en periodo de prueba en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la ciudad de Buenaventura. Dado que desconocía el procedimiento llevado a cabo por la CVC para asignarme la vacante ubicada en Buenaventura, ese mismo día, en respuesta al correo enviado por la CVC solicito se aclare

el motivo por el cuál no se realizó una nueva audiencia de escogencia de plaza entre los elegibles, teniendo en cuenta que existe más de una vacante ubicadas en diferentes ciudades.

11°. Dado que el término de 10 días hábiles para aceptar mi nombramiento vencía el 26 de abril de 2023, por temor a una eventual derogatoria del nombramiento por no aceptar dentro del término de ley, el día 25 de abril de 2023 me veo en la obligación a dar respuesta de aceptación de nombramiento a través de mensaje enviado al correo electrónico relacioneslaborales@cvc.gov.co. Sin embargo, para la fecha aún no había recibido respuesta por parte de la CVC donde se me explicara el porqué de mi nombramiento en la ciudad de Buenaventura sin existir previamente una nueva audiencia de escogencia de plaza. En el mencionado correo solicito una prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo, toda vez que actualmente me encuentro realizando un intercambio cultural fuera del país, el cual finalizo el día 10 de agosto de 2023 y posteriormente debo trasladar mi domicilio al lugar de nombramiento ya que mi núcleo familiar reside en la ciudad de Tuluá. Por último, reitero se me informe el procedimiento llegado a cabo para realizar mi nombramiento en la ciudad de Buenaventura, sin consultar la plaza de mi preferencia en razón de mi posición privilegiada en la lista de elegibles.

12°. El día 2 de mayo de 2023, ante la ausencia de respuesta por parte de la CVC, presento nuevamente derecho de petición a través de la página web de la CVC registrado bajo radicado 436682023. El día 3 de mayo de 2023 envió el mismo documento directamente al correo de relaciones laborales (relacioneslaborales@cvc.gov.co), del Director Administrativo y del Talento Humano (humberto.andrade@cvc.gov.co) y del Coordinador del Grupo de Talento Humano (julio-cesar.castelblanco@cvc.gov.co). En la petición realizo las siguientes solicitudes:

“PRIMERO. Solicito se convoque a las elegibles DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARÍN y VALENTINA FLOREZ SOTO a audiencia pública de escogencia de plaza del empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, OPEC 144403.

SEGUNDA. Solicito se incluya en la audiencia pública de escogencia de plaza las cinco (5) vacantes definitivas o incluso las nuevas que se hayan generado del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, OPEC 144403 ubicadas en las diferentes sedes de la CORPORACIÓN AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO. Solicito que la audiencia pública de escogencia de plaza se realice de manera virtual, toda vez que como es de su conocimiento actualmente me encuentro residiendo fuera del país.

CUARTO. Solicito se declare nulo el nombramiento que se me realizó en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por medio Resolución 0100 No. 0320-0269 del 11 de abril de 2023, toda vez que se llevó a cabo sin cumplir con el debido proceso.

QUINTO. En caso de negarse a resolver favorablemente las anteriores peticiones solicito se informe bajo que criterio legal se me designó como lugar de nombramiento la ciudad de Buenaventura y cuáles son los argumentos jurídicos para negarse a realizar la audiencia pública de escogencia de plaza.

SEXTO. Solicito se envíe copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión de cada una de las personas que actualmente se encuentran ocupando el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, OPEC 144403”

13°. El día 4 de mayo de 2023 recibo a través de correo electrónico la respuesta a la solicitud de prórroga, la cual se me es concedida por noventa (90) días hábiles, debiendo tomar posesión a más tardar el día ocho (8) de septiembre de 2023. La CVC no realiza

pronunciamiento alguno respecto a mis solicitudes reiterativas sobre la explicación del porqué de mi nombramiento en la ciudad de Buenaventura sin existir previamente una audiencia de escogencia de plaza.

14°. Hasta el 25 de abril de 2023, último día en que tuve comunicación vía WhatsApp con DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARÍN, persona que ocupa la posición número tres (3) en la lista de elegibles, me informa que para ese momento no había recibido ningún comunicado ni resolución de nombramiento por parte de la CVC, ni mucho menos se le había consultado sobre la plaza de su preferencia, lo cual se traduce en una grave falla en el debido proceso al momento de designar las vacantes.

15°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por el cual se modifican la Ley [909](#) de 2004, el Decreto Ley [1567](#) de 1998 y se dictan otras disposiciones”. Esta ley en su artículo 6 establece:

“ARTÍCULO 6. El numeral [4](#) del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3(...)

*[4](#) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las **vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

16°. En sesión del 22 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES en los siguientes términos:

“Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

(...)”

17°. Con relación a la vigencia de la lista de elegibles contenida en Resolución No. 9646 del 26 de julio de 2022, el Acuerdo que regula el Proceso de Selección 1451 de 2020, en su artículo 32 establece:

“ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Siendo así, la lista de elegibles contenida en Resolución No. 9646 del 26 de julio de 2022 adquirió firmeza completa el cuatro (4) de agosto de 2023 y, por lo tanto, tiene vigencia hasta el cuatro (4) de agosto de 2024.

18°. Una vez estudiada la normatividad y aplicada al caso en concreto, encuentro que en el proceso de provisión de las vacantes definitivas del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, **OPEC 144403**, la CVC posiblemente ha incurrido en los siguientes errores:

- No reportar ante la CNSC las nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección 1451 de 2020. Toda vez que, según información entregada por la CVC, hasta el 7 de marzo de 2023, se habían generado **tres (3) nuevas vacantes definitivas** para el mismo empleo con el código **OPEC 144403**, ubicadas en DAR Centro Sur (Buga), DAR Pacífico (Buenaventura) y DAR Suroriente (Palmira).
- Solicitar autorización de uso de lista de elegibles para proveer **únicamente** las dos (2) vacantes definitivas incluidas en el Proceso de Selección 1451 de 2020. Sin tener en cuenta que, según información entregada por la CVC, hasta el 7 de marzo de 2023, existía un total de **cinco (5) vacantes definitivas** del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, **OPEC 144403**, de las cuales dos (2) se encontraban incluidas en el Proceso de Selección 1451 de 2020 y tres (3) fueron generadas con posterioridad. Por lo anterior, la CVC debió haber solicitado el uso de la lista de elegibles para proveer las **cinco (5) vacantes definitivas** de la OPEC **144403**.
- Realizar mi nombramiento en la ciudad de Buenaventura, sin previa audiencia pública de escogencia de plaza, donde se incluyeran las **cinco (5) vacantes definitivas** del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, **OPEC 144403** ubicadas en las ciudades de La Unión, Buga, Palmira y Buenaventura, con la participación de los elegibles ubicados en las posiciones número 3 (Diana Alexandra Jiménez Marín), número 4 (Valentina Flórez Soto), número 5 (Holmes Leandro Moreno Ramírez), número 6 (Juana Pareja Henao) y número 7 (Edwar Alexander Rentería Gallo).
- Actualmente, algunas de estos empleos pertenecientes al código **OPEC 144403**, están siendo ocupados por personas con nombramiento provisional y de encargo, no siendo provistas con en su totalidad mediante el uso de la lista de elegibles contenida en Resolución No. 9646 del 26 de julio de 2022, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

19°. Con base en lo anteriormente planteado, se puede establecer que mi nombramiento realizado en la ciudad de Buenaventura está viciado de nulidad, toda vez que la CVC no siguió el debido proceso establecido en la Ley para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Corporación, negándome así la posibilidad de elegir una ubicación

geográfica que se adapte mejor a mis necesidades y las de mi núcleo familiar y, a su vez, negándole esta misma posibilidad a los demás elegibles que se encuentran ubicados en la posiciones número 3, 4, 5, 6 y 7 de la lista de elegibles, lo cual se traduce en una clara vulneración de nuestros derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

En razón a lo anterior, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

II. PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 y, en consecuencia:

1º. Se declare nulo mi nombramiento en periodo de prueba en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste contenido en la Resolución 0100 No. 0320-0269 del 11 de abril de 2023, por no cumplir con el debido proceso establecido en la Ley.

2º. Se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA reportar ante la CNSC las **tres (3) nuevas vacantes** definitivas del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, OPEC 144403, ubicadas en DAR Centro Sur (Buga), DAR Pacífico (Buenaventura) y DAR Suroriente (Palmira), y todas las demás vacantes definitivas que se hayan generado en su planta global con posterioridad al Proceso de Selección 1451 de 2020 y cumplan con las características de MISMO EMPLEO y/o EMPLEO EQUIVALENTE, con estricto apego a los parámetros consignados en el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” proferida por la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020,

3º. Se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA realizar el procedimiento para solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización del uso de lista de elegibles contenida en Resolución No. 9646 del 26 de julio de 2022, para la provisión de las cinco (5) vacantes definitivas, o las nuevas que se hayan generado hasta la fecha, denominadas Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, OPEC 144403 del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA disponibles según el orden de mérito de la misma.

4º. Se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, o a quien corresponda, realizar audiencia pública de escogencia de plaza entre los elegibles según orden de mérito de la lista contenida Resolución No. 9646 del 26 de julio de 2022, donde se incluyan todas las vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, OPEC 144403 del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, de manera que pueda escoger entre todas las vacantes definitivas aquellas que sean de mi interés, y en justicia ocupe aquella que me corresponda de acuerdo a mi puntaje y posición en la lista de elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues la actuación arbitraria de la CVC me llevó a aceptar un cargo en una ciudad que no es de mi preferencia.

5º. Se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA expedir las respectivas resoluciones de nombramiento en periodo de prueba en un término no mayor a tres (3) días contados a partir del día en que se realice la audiencia pública de escogencia de plaza.

6°. Se ordene que la actuación globalmente considerada no tenga una duración mayor a quince (15) días, exigiendo para su cabal realización que las accionadas actúen de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

III. SOLICITUD ESPECIAL

A fin de que la presente acción de tutela se tramite con la debida protección de los derechos de defensa y contradicción que ostenten terceros con interés en los resultados del presente proceso, solicito respetuosamente a su despacho, a fin de evitar la declaratoria de nulidad del asunto de la referencia, sírvase vincular como terceros a los ciudadanos que componen la lista de elegibles contenida en Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022, así como a aquellos provisionales que a la fecha ocupen en provisionalidad y/o encargo de las vacantes denominadas Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, OPEC 144403 del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020, aduce:

“a. Procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que

ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)”

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

VI. PRUEBAS

1. Acuerdo No. CNSC202010000002706 del 3 de septiembre de 2020
2. Lista de elegibles contenida en Resolución No. 9649 del 26 de julio de 2022.
3. Derecho de petición CVC de fecha 10 de febrero de 2023.
4. Respuesta CVC de fecha 7 de marzo de 2023.
5. Derecho de petición CNSC de fecha 10 de marzo de 2023.
6. Respuesta CNSC de fecha 11 de abril de 2023.
7. Resolución de nombramiento 0100 No. 0320-0269 del 11 de abril de 2023.
8. Correo electrónico enviado a la CVC de fecha 12 de abril de 2023.
9. Correo electrónico de aceptación de nombramiento de fecha 25 de abril de 2023.
10. Aceptación de prorroga CVC de fecha 3 de mayo de 2023.
11. Derecho de petición CVC de fecha 3 de mayo de 2023.
12. Constancia de radicación derecho de petición CVC de fecha 2 de mayo de 2023.
13. Criterio unificado de la CNSC sobre el "Uso de lista de elegibles para empleos equivalentes" de fecha 20 de septiembre de 2020.

VII. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de la accionante.

VIII. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial

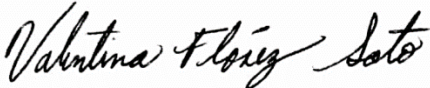
IX. NOTIFICACIONES

La CVC recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

La CNSC recibirá notificaciones en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: valentinafloresoto@gmail.com

Atentamente,



VALENTINA FLÓREZ SOTO
C.C. 1.116.271.635